



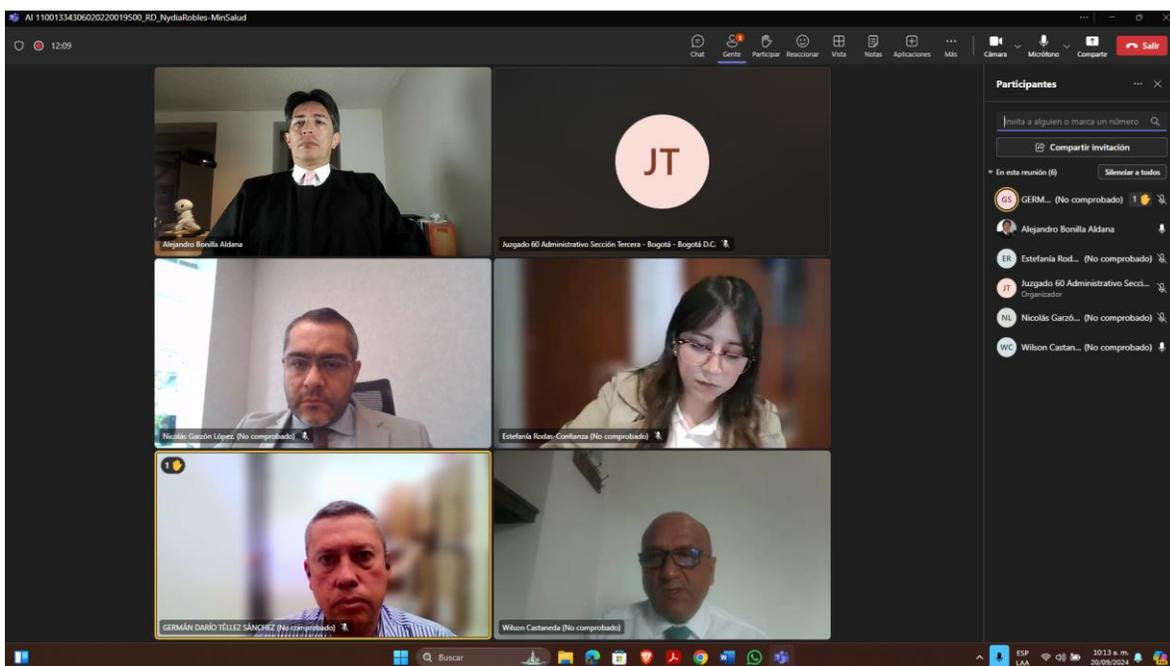
ACTA DE AUDIENCIA INICIAL 111 DE 2024

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00195-00
Demandante	Nydia Andrea Robles Pardo y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Salud y Protección Social E.S.E. Hospital Regional de Sogamoso
Llamados en garantía	Corporación de Servicios Médicos Especializados “CORESMED” Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. “Confianza S.A.” Compañía de Seguros la Previsora S.A.
Enlace de audiencia	https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NTYzMjMwMzgtMzAyNS00NTlyLTg4MTYtOGE1ZTU1ODU0OTJm%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22c7794e96-e7e5-419e-ad73-fb4a2f12ce56%22%7d
Enlace expediente	https://samai.consejodeestado.gov.co/PaginasTransversales/Documentos/Expediente.aspx?numproceso=11001334306020220019500&corporacion=1100133

1. INTRODUCCIÓN

En Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), el Juzgado Sesenta Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá da inicio a la audiencia inicial dentro del presente proceso, en los términos señalados en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, iniciándose la grabación siendo las 10:11 a.m.

2. INTERVINIENTES





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Sujeto	Nombre	Usuario
Juez	Alejandro Bonilla Aldana	abonilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Secretaria Ad hoc	Carolina Suárez Díez	ssuarezd@cendoj.ramajudicial.gov.co
Parte demandante	Nicolás Garzón López	nicolasgarzonlopez@gygabogados.com.co nicolasgarzonlopez@hotmail.com
Ministerio de Salud	Chirlens Francety Reyes Patiño	creyesp@minsalud.gov.co notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
Hospital Regional de Sogamoso	Germán Darío Téllez Sánchez	gdtelezs@hotmail.com
Coresmed	Héctor Jhon Ortigón Sáenz	coresmedboyaca@gmail.com
La Previsora S.A.	Wilson Eduardo Castañeda Hurtado	wech22@gmail.com
Confianza S.A.	Estefanía Rodas Bermúdez	dgrabogada@gmail.com
Ministerio Público	María Cristina Muñoz Arboleda	mcmunoz@procuraduria.gov.co

Se tiene como apoderado de la sociedad La Previsora S.A. al abogado Wilson Eduardo Castañeda Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía 79.443.884 y tarjeta profesional 115.439 del C.S. de la J.

Se tiene como apoderada de la sociedad Confianza S.A. a la abogada Estefanía Rodas Bermúdez, titular de la cédula de ciudadanía 1.032.410.019 y tarjeta profesional 296.788 del C. S. de la J.

3. SANEAMIENTO

Se deja constancia que, una vez revisada la actuación surtida, el Despacho no encuentra alguna causal de saneamiento o de nulidad procesal que invalide lo actuado.

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que indiquen si tienen solicitudes de saneamiento o de nulidad.

Demandante	Sin observaciones
Ministerio de Salud	Sin observaciones
E.S.E. Hospital de Sogamoso	Sin observaciones
Coresmed	Sin observaciones
La Previsora S.A.	Sin observaciones
Confianza S.A.	Sin observaciones

4. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES

Fueron resueltas mediante auto del 22 de junio de 2023.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se procede a indagar a las partes respecto a los hechos acerca de los cuales están de acuerdo y demás extremos de la demanda, a fin de fijar el litigio.



5.1 FRENTE A LA DEMANDA PRINCIPAL

Dado que se trata de un medio de control de reparación directa, la fijación del litigio debe versar sobre los hechos de cada uno de los elementos de la responsabilidad patrimonial del Estado, destacándose que la totalidad de ellos son materia de controversia, pues si bien entre la parte actora y la E.S.E. Hospital Regional de Sogamoso coinciden en el ingreso de la paciente Nydia Robles al servicio de urgencias el 23 de abril de 2020, ello no le consta al Ministerio de Salud ni a las aseguradoras llamadas en garantía.

Así las cosas, la controversia surge respecto de la ocurrencia del hecho dañoso entendido como la muerte fetal del hijo de Nydia Robles el 23 de abril de 2020 como consecuencia de la ruptura uterina que generó el estado fetal insatisfactorio.

El nexa causal se plantea bajo el régimen de falla del servicio, derivado de la presunta falla en la atención médica proporcionada por la E.S.E. Hospital Regional de Sogamoso a la gestante Nydia Robles al momento de dar a luz tras intentar un parto vaginal y no por cesárea como lo había ordenado su médico ginecobstetra en los controles, dada una cesárea previa y la falta de encajamiento del feto.

Respecto del Ministerio de Salud el nexa causal se plantea bajo el régimen de falla del servicio, derivado de la política adoptada por esta cartera de suspender los servicios de cirugía programada por cuenta de la emergencia sanitaria originada por el Covid19.

En cuanto al daño, la controversia surge sobre la ocurrencia y antijuridicidad del daño y su alcance, representado en perjuicios de orden extrapatrimonial (morales y a la salud), por lo que el debate probatorio girará en torno a todos los elementos de la responsabilidad.

5.2 FRENTE A LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA

Frente a los llamamientos en garantía que hiciera la E.S.E. Hospital Regional de Sogamoso, no existe controversia frente a la existencia y celebración de los contratos de seguro contenidos en la Póliza de cumplimiento GU009073 y Póliza de Responsabilidad Civil Profesionales Médicas RM002595 expedidas por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. "Confianza S.A." y la Póliza de Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales 1006424 y Póliza multiriesgo 1001093 expedidas por la Previsora S.A. Compañía de Seguros, la vigencia de las mismas, surgiendo la controversia frente a la determinación de amparos, la ocurrencia del siniestro y la aplicación de las condiciones generales y especiales de las pólizas. También se deberá determinar cuál de las pólizas debería ser afectada en razón a que unas tienen la modalidad de reclamación – claims made.

Lo anterior, en solo en el evento de declarar la responsabilidad del llamante, caso en el cual también se deberá determinar lo relativo a la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro.

Frente al llamamiento en garantía que hiciera la E.S.E. Hospital Regional de Sogamoso a la Corporación de Servicios Médicos Especializados "CORESMED", toda vez que no fue contestado, el despacho fija el litigio directamente, surgiendo la controversia frente a la responsabilidad que le pueda asistir a esta última en virtud del contrato de prestación de servicios 146 de 2020 para el *"desarrollo de procesos y subprocesos dentro de los cuales estaba el de Ginecología y Obstetricia, mediante el apoyo profesional de especialistas en el servicio, realizando la consulta especializada, atención de urgencias obstétricas, hospitalización, atención de partos, realización de procedimientos y cirugía de dicha especialidad."*, como quiera que los servicios médicos fueron prestados por dicha Corporación a través de sus profesionales contratados.



Demandante	Sin observaciones
Ministerio de Salud	Sin observaciones
E.S.E. Hospital de Sogamoso	Sin observaciones
Coresmed	Sin observaciones
La Previsora S.A.	Sin observaciones
Confianza S.A.	Sin observaciones

6. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

Se declara fallida la etapa conciliatoria ante la imposibilidad de alcanzar alguna forma de acuerdo.

7. MEDIDAS CAUTELARES

La parte demandante no solicitó medidas cautelares.

8. DECRETO DE PRUEBAS

Se abre a pruebas el presente proceso hasta por un término de cuarenta días y se procede a su decreto de la siguiente forma:

8.1 DE LA PARTE DEMANDANTE

8.1.1 DOCUMENTALES

Aportadas con la demanda

No.	Documento
1	Cédula de ciudadanía de: <ul style="list-style-type: none">- Feliciano Robles Robles- Floralba Álvarez de Ortega- Juan José Ortega Niño- Nidya Pardo Suescun
2	Registro civil de nacimiento de: <ul style="list-style-type: none">- Nydia Andrea Robles Pardo- Andrés Fernando Ortega Álvarez- S.O.R. (Menor de edad)- Santiago Robles Pardo Rodríguez
3	Partida de matrimonio católico entre Nydia Andrea Robles Pardo y Andrés Fernando Ortega Álvarez
4	Historia clínica de Nydia Andrea Robles Pardo (controles prenatales primer embarazo)
5	Historia clínica de Nydia Andrea Robles Pardo (parto primer embarazo)
6	Historia clínica de Nydia Andrea Robles Pardo (controles prenatales y posnatales segundo embarazo)
7	Historia clínica de Nydia Andrea Robles Pardo de la E.S.E. Hospital Regional de Sogamoso
8	Comunicación del 10 de agosto de 2020 de EPS Sanitas a solicitud de información
9	Impresión página web del Ministerio de Salud de publicación de documentos técnicos Covid19
10	Comunicado de prensa de la Gobernación de Boyacá frente a contagios de Covid19
11	Informe de anatomía patológica (Necropsia) realizada al hijo de Nydia Andrea Robles Pardo
12	Acta 04 de 2020 de comité de análisis de mortalidad perinatal de la E.S.E. Hospital Regional de Sogamoso
13	Guía de práctica clínica para la prevención, detección temprana y tratamiento de las complicaciones del embarazo, parto o puerperio, del Ministerio de Salud



Respecto de la Resolución 536 del 31 de marzo 2020 por el cual se adopta el “Plan de acción para la prestación de servicios de salud durante las etapas de contención y mitigación de la pandemia por SARS-Cov2 (COVID-19)”, se acogerá el mandato contenido en el artículo 177 del Código General del Proceso que regula la prueba de las normas jurídicas.

8.1.2 PRUEBA PERICIAL

Se ordena librar comunicación al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en Bogotá para que a través de la especialidad de Ginecología y Obstetricia, determine si el tratamiento y atención prestada a Nydia Andrea Robles Parte, identificada con cédula de ciudadanía 46.383.741 en el trabajo de parto, corresponde a la necesaria y adecuada para los antecedentes obstétricos de la gestante, conforme a la historia clínica; y para que determine la causa de la muerte intrauterina del feto y su relación con la praxis médica de los especialistas tratantes al momento de iniciar el trabajo de parto, hasta la finalización del mismo.

En los términos del inciso final del artículo 218 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se prescinde de su contradicción en audiencia.

Solo en caso que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses informe la imposibilidad de realizar la pericia, se decreta la prueba pericial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, para que sea aportado por la parte actora, para lo cual se concede el término de veinte (20) días desde que se ponga en conocimiento la imposibilidad por el Instituto, vencidos los cuales el dictamen se pondrá en conocimiento de las partes y su contradicción se hará en los términos del artículo 228 del CGP.

Se advierte a la parte actora que deberá prestar toda la colaboración para la práctica de la prueba.

Teniendo en cuenta que la prueba pericial también fue solicitada por la demandada E.S.S. Hospital Regional de Sogamoso, este asumirá el costo de la prueba en virtud del amparo de pobreza que cobija a la parte actora.

8.1.3 TESTIMONIALES

Se llama a declarar a:

1. ELIANA MORALES RICAURTE
2. NATHALIA MEDINA GONZALEZ
3. YULI TATIANA DUSSAN CRUZ
4. ERIKA TIBAVIJA ALFONSO
5. NELBY CONSTANZA PULIDO GÓMEZ
6. JESSICA JOHANA ALVARADO GARCÍA
7. INGRID DANIELA MESA ROJAS

El apoderado de la parte actora deberá asegurar su comparecencia en la fecha que se indique para la realización de la audiencia de pruebas. En caso de requerir boleta de citación, tramítese por Secretaría.

8.1.4 DECLARACIÓN DE PARTE

Se llama a declarar a:

NYDIA ANDREA ROBLES PARDO



ANDRÉS FERNANDO ORTEGA ÁLVAREZ

8.2 DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

No solicita ni aporta pruebas.

Sobre las normas vigentes que rigen la materia, se tendrán en cuenta al momento de decidir el fondo de asunto en virtud del principio iura novit curia.

8.3 DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO

8.3.1 DOCUMENTALES

Aportadas con la contestación a la demanda y los llamamientos en garantía

No.	Documento
1	Historia clínica de Nydia Andrea Robles Pardo de la E.S.E. Hospital Regional de Sogamoso
2	Contrato de prestación de servicios médicos especializados 146 de 2020 suscrito entre la E.S.E. Hospital Regional de Sogamoso y Corporación de Servicios Médicos Especializados “CORESMED” con otrosí 1
3	Póliza de cumplimiento GU009073 expedida por a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. “Confianza S.A.”
4	Póliza de Responsabilidad Civil Profesionales Médicas RM002595 expedida por a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. “Confianza S.A.”
5	Póliza de Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales 1006424 expedida por la Previsora S.A. Compañía de Seguros
6	Póliza multiriesgo 1001093 expedida por la Previsora S.A. Compañía de Seguros

8.3.2 TESTIMONIALES

Se llama a declarar a:

JOSÉ MARÍA BARRERA BARRERA – Ginecólogo.
JHON ANGARITA CHAPARRO – Ginecólogo.
ROSSANA CRISTANCHO PINTO – Pediatra – Perinatología.

El apoderado de la demandada deberá asegurar su comparecencia en la fecha que se indique para la realización de la audiencia de pruebas. En caso de requerir boleta de citación, tramítese por Secretaría.

8.3.3 PRUEBA PERICIAL

Ya fue decretada. Se aclara que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no es la autoridad para determinar el nexo causal entre la prestación del servicio brindado por la E.S.E. Hospital Regional de Sogamoso y el fallecimiento del feto ni la responsabilidad que se reprocha.

8.4 DE LA LLAMADA EN GARANTÍA LA PREVISORA S.A.

8.4.1 DOCUMENTALES

No.	Documento
1	Antecedentes siniestro y póliza Litisoft ID 37002 Nydia Andrea Robles Pardo



No.	Documento
2	Póliza de Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales 1006424 anexo 0, 1 y 2 y condiciones generales
3	Póliza multiriesgo 1001093 expedida por la Previsora S.A. anexos 37 a 46 y condiciones generales

8.5 DE LA LLAMADA EN GARANTÍA CONFIANZA S.A

8.5.1 DOCUMENTALES

No.	Documento
1	Póliza de Responsabilidad Civil Profesiones Médicas RM002595 con condiciones generales
2	Póliza Garantía Única de cumplimiento GU009073 con condiciones generales

8.6 DE LA LLAMADA EN GARANTÍA CORESMED

No contestó la demanda ni el llamamiento.

8.7 AUDIENCIA DE PRUEBAS

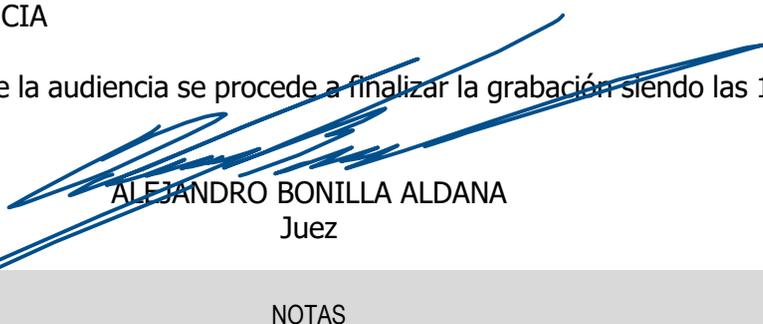
Una vez obtenido el material documental solicitado, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas por auto separado, que será notificado por estado.

Quedan las partes notificadas en estrados y se les concede el uso de la palabra a fin de que indiquen si interponen recursos.

Demandante	Sin observaciones
Ministerio de Salud	Sin observaciones
E.S.E. Hospital de Sogamoso	Sin observaciones
Coresmed	Sin observaciones
La Previsora S.A.	Sin observaciones
Confianza S.A.	Sin observaciones

9. FIN DE LA AUDIENCIA

Finalizado el objeto de la audiencia se procede a finalizar la grabación siendo las 10:27 a.m.


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Por disposición de la CIRCULAR PCSJC24-1 el buzón de correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se ha deshabilitado para la recepción de correspondencia y memoriales con destino a los Juzgados Administrativos. Por lo anterior se informa que:

1. EL ÚNICO ENLACE AUTORIZADO PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES (a partir del 19 de febrero de 2024): <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/> diligenciando el correspondiente formulario.

Excepcionalmente se recibirán memoriales a través del correo electrónico autorizado jadmin60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co siempre que existan dificultades técnicas en la ventanilla virtual.

TENGA EN CUENTA QUE, CON LA PRESENTACIÓN DE MEMORIALES Y CONTESTACIONES DE DEMANDA, NO SE TENDRA EN CUENTA COMO PRUEBA LINKS DE ACCESO A DOCUMENTOS. POR LO ANTERIOR SE RECOMIENDA ADJUNTAR LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS QUE PRETENDAN HACER VALER AL MOMENTO DE RECEPCIONAR CORRESPONDENCIA.

MANUAL DE USO DE LA VENTANILLA VIRTUAL

El Manual para el uso de la ventanilla virtual puede consultarse a través del siguiente enlace:

<https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

CONSULTA DE PROCESOS

Para la consulta de procesos debe accederse al aplicativo SAMAI a través del siguiente enlace:

<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>

ACCESO AL EXPEDIENTE

Para visualizar memoriales y actuaciones procesales, debe solicitarse acceso al expediente SAMAI a través de la ventanilla virtual "SAMAI – ACCESO A EXPEDIENTES", adjuntado el debido poder conferido.

<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5abc4b041d58889dec5a71ee593506da828b1115779ddfa239634f9c4c64dd**

Documento generado en 20/09/2024 10:39:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>